

Tacna, 2019 Mayo 20.



Señora:
Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE
TACNA
Presente.-

**ASUNTO: LA CUOTA DE ACOGIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE
APLAZAMIENTO CON FRACCIONAMIENTO APROBADA.**

De acuerdo al TUO del CT, aprobado por D. S. 133-2013-EF, Resolución de Superintendencia 161-2015-SUNAT, Decreto Legislativo 943, Resolución de Superintendencia 210-2004-SUNAT, Decreto Legislativo 1269, TUO de LIR aprobado por D.S. 179-2004-EF e Informe 064-2019-SUNAT, SUNAT indica:

1. A efectos de calcular el monto de la cuota de acogimiento deberá aplicarse el porcentaje, en función de los montos y plazos a que se refiere el inciso b) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia 161-2015-SUNAT, sobre el importe que efectivamente será materia de aplazamiento con fraccionamiento.
2. En el supuesto de aquellos tributantes que, para efectos de su inscripción en el RUC, comunicaron su acogimiento al RMT, siendo que han venido presentando declaraciones juradas como sujetos del RER desde el inicio de sus actividades; dichos tributantes deberán considerarse acogidos a este último régimen en la medida que tales sujetos cumplan con los requisitos establecidos para tal acogimiento.



El artículo 36 del TUO del Código Tributario se puede conceder aplazamiento i/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos.

SUNAT establece los requisitos que el solicitante debe tener en cuenta para acceder al aplazamiento i/o fraccionamiento por deuda tributaria distinta a la regalía minera o gravamen especial a la minería, señalando como uno de tales requisitos el pago de una cuota de acogimiento, la cual debe cancelarse.

La cuota de acogimiento, es el importe que resulta de la aplicación del porcentaje al monto total de la deuda tributaria que se solicita fraccionar o aplazar i fraccionar.

La cuota de acogimiento, a la deuda que se solicita aplazar y fraccionar debe aplicar un porcentaje, el cual se determina considerando el monto de dicha deuda (si es hasta 3 UIT o mayor) y el plazo máximo de aplazamiento y fraccionamiento (6 meses hasta 72 meses).

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
Administradora